



HR RODRIGO LARA RESTREPO

S

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 26 del Proyecto de Acto Legislativo No 18 de 2014 de Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo No 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado – 153 de 2014 Cámara “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 26. El artículo 263 de la Constitución Política pasará a ser 262 y quedará así:

Artículo 262. Para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos Políticos y los grupos significativos de ciudadanos podrán presentar, listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna consagrados en la ley, y en su defecto, en los correspondientes estatutos. En las listas no podrán sucederse de manera consecutiva más de dos personas del mismo género.

~~*Los partidos políticos, los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, podrán realizar consultas para la selección de sus candidatos al Congreso de la República, 14 semanas antes de las elecciones. En este caso, el orden de las listas se determinará de mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos. Estas consultas contarán con financiación preponderantemente estatal.*~~

La financiación de las campañas para Congreso de la República será preponderantemente estatal. Corresponde a los Partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, administrar la financiación de sus campañas. En consecuencia, sólo ellos pueden obtener créditos, recaudar recursos y realizar gastos. En ningún caso podrán hacerlo los candidatos. Los anticipos correspondientes se entregarán dentro de los 15 días siguientes a la inscripción de la respectiva lista.

Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora.

La ley reglamentará los demás efectos de esta materia.

Las listas para Corporaciones en las circunscripciones en la que se eligen hasta dos (2) miembros para la correspondiente Corporación, podrán estar integradas hasta por tres (3)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



HR RODRIGO LARA RESTREPO

candidatos. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente.

Las faltas absolutas serán suplidas por los candidatos según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En las elecciones territoriales del año 2015 los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos podrán presentar listas con voto preferente en los términos establecidos en el artículo 13 del Acto Legislativo 01 de 2003.

En las elecciones para Corporaciones Públicas que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2021, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos podrán optar por el mecanismo del voto preferente.

Los votos que no haya sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre umbral y cifra repartidora, y se computarán, hasta agotarse, a favor de los candidatos en orden de inscripción y hasta la cuantía necesaria para que completen una cifra repartidora en sus votaciones personales. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada candidato.

Las faltas serán suplidas según el orden de inscripción o votación, en formas sucesiva y descendente, según se trate de lista cerrada o bloqueada o con voto preferente.

Cordialmente,

Rodrigo Lara Restrepo
Representante a la Cámara

Recabi
Paola
10/02/14
4:58 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, oficina sótano I. Tel: 38235152/5173

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

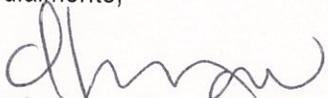
Adiciónese un inciso y modifíquese el inciso **tercero al artículo 26 de la ponencia base**, que pretende modificar el **artículo 262 de la constitución**, el cual quedará así:

Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido, en las elecciones anteriores, una votación que no supere el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Si obtienen los votos a Senado o Cámara de Representantes previstos en el artículo 108 ambos mantendrán sus personerías, pero la votación se dividirá en partes iguales a efectos de determinar la financiación estatal de su funcionamiento, el anticipo de financiación de campañas electorales y el acceso a espacios en medios de comunicación.

Inciso Tercero:

Los partidos políticos, los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, **así como las coaliciones**, podrán realizar consultas para la selección de sus candidatos al Congreso de la República, 14 semanas antes de las elecciones. En este caso, el orden de las listas se determinará de mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos. Estas consultas contarán con financiación preponderantemente estatal.

Cordialmente;



ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Recibido
Nov 12/14
9:50 hrs
A. Lozano



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquense los incisos segundo, cuarto y el párrafo transitorio al artículo 26 del proyecto base, que pretende modificar el artículo 262 de la constitución, el cual quedará así:

Inciso Segundo:

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna consagrados en la ley, y en su defecto, en los correspondientes estatutos. En las listas no podrán sucederse de manera consecutiva dos personas del mismo género.

Inciso Cuarto:

La financiación de las campañas para el Congreso de la República será preponderantemente estatal y previa a la respectiva elección.

Parágrafo Transitorio:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En las elecciones territoriales del año 2015 los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos podrán presentar listas con voto preferente en los términos establecidos en el artículo 13 del Acto Legislativo 01 de 2003.

Recibo:
Nov 12/14
9:50 hrs
Jaime
1/2



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las faltas serán suplidas según el orden de inscripción o votación, en formas sucesiva y descendente, según se trate de lista cerrada o bloqueada o con voto preferente.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Cons.

Bogotá 12 de Noviembre de 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente Honorable comisión Primera de la Cámara de Representantes

Atención: Dra. **AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaría

Asunto: **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 153 DE 2014 CÁMARA - 018/2014 SENADO Acumulados 002, 004, 005, 006 y 012/2014 SENADO. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones".**

PROPOSICIÓN

Elimínese de la ponencia mayoritaria el **parágrafo transitorio** del artículo 26.

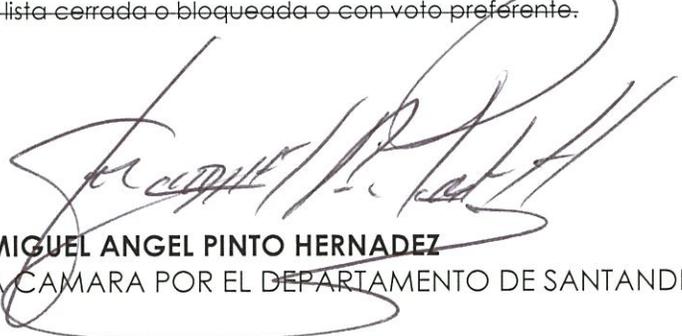
Artículo 26. El artículo 263 de la Constitución Política pasará a ser 262 y quedara así:

~~**Parágrafo transitorio.** En las elecciones territoriales del año 2015 los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos podrán presentar listas con voto preferente en los términos establecidos en el artículo 13 del Acto Legislativo 01 de 2003.~~

~~En las elecciones para Corporaciones Públicas que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2021, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos podrán optar por el mecanismo del voto preferente.~~

~~Los votos que no haya sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre umbral y cifra repartidora, y se computarán, hasta agotarse, a favor de los candidatos en orden de inscripción y hasta la cuantía necesaria para que completen una cifra repartidora en sus votaciones personales. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada candidato.~~

~~Las faltas serán suplidas según el orden de inscripción o votación, en formas sucesiva y descendente, según se trate de lista cerrada o bloqueada o con voto preferente.~~


MIGUEL ANGEL PINTO HERNADEZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

R/ Com I
NOV. 12. 14
11:14 am




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquense el inciso segundo y elimínese el párrafo transitorio al artículo 26 del proyecto base, que pretende modificar el artículo 262 de la constitución, el cual quedará así:

Inciso Segundo:

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna consagrados en la ley que adoptará principios de paridad, alternancia y universalidad; y en su defecto, en los correspondientes estatutos. En las listas no podrán sucederse de manera consecutiva dos personas del mismo género.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

R/ NOV. 12. 14
12:00 pm



R/ com I
NOV. 12-14
12:00 am
[Signature]

Presidente:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquense el inciso cuarto del artículo 26 del proyecto base, que pretende modificar el artículo 262 de la constitución, el cual quedará así:

Inciso Cuarto:

La financiación de las campañas para el Congreso de la República será preponderantemente estatal y anticipada.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

Juan Carlos Losada



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Presidente:

JAIME BUENAHORA FEBRES CORDERO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

REF: Proposición sustitutiva al articulado del proyecto de acto legislativo 153 de 2014 cámara y 018 de 2014 senado.

Respetado Presidente:

Conforme los artículos 114, 160 y 162 de la ley 5ª de 1991, me permito formular la presente proposición sustitutiva:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Adiciónese un inciso y modifíquese el inciso tercero al artículo 26 de la ponencia base, que pretende modificar el artículo 262 de la constitución, el cual quedará así:

Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido, en las elecciones anteriores, una votación que no supere el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Si obtienen los votos a Senado o Cámara de Representantes previstos en el artículo 108 ambos mantendrán sus personerías, pero la votación se dividirá en partes iguales a efectos de determinar la financiación estatal de su funcionamiento, el anticipo de financiación de campañas electorales y el acceso a espacios en medios de comunicación.

Inciso Tercero:

Los partidos políticos, los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, así como las coaliciones, podrán realizar consultas para la selección de sus candidatos al Congreso de la República, 14 semanas antes de las elecciones. Estas consultas contarán con financiación estatal.

Cordialmente;

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Representante a la Cámara

R/Com I
Nov-12-14
12:00 PM
Com

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, Se **PROPONE MODIFICAR**, los incisos segundo y tercero del artículo 26, y **ELIMINAR el Parágrafo Transitorio del mismo artículo 26**, del Proyecto De Acto Legislativo 153 De 2014 Cámara Y 18 De 2014 De Senado, Acumulado Con Los Proyectos De Acto Legislativo 02 De 2014 Senado, 04 De 2014 Senado, 05 De 2014 Senado, 06 De 2014 Senado Y 12 De 2014 Senado “*por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*”, así:

ARTÍCULO 26. *El artículo 263 de la Constitución Política pasará a ser 262 y quedará así:*
Artículo 262.

(...)

~~**Las listas serán cerradas y bloqueadas.** La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna consagrados en la ley, y en su defecto, en los correspondientes estatutos. En las listas no podrán sucederse de manera consecutiva más de dos personas del mismo género.~~

~~Los partidos políticos, los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, podrán realizar consultas para la selección de sus candidatos al Congreso de la República, 14 semanas antes de las elecciones. **En este caso, el orden de las listas se determinará de mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos.** Estas consultas contarán con financiación **preponderantemente** estatal.~~

(...)

~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** En las elecciones territoriales del año 2015 los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos podrán presentar listas con voto preferente en los términos establecidos en el artículo 13 del Acto Legislativo 01 de 2003.~~

~~En las elecciones para Corporaciones Públicas que se realicen a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2021, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos podrán optar por el mecanismo del voto preferente.~~

~~Los votos que no haya sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre umbral y cifra repartidora, y se computarán, hasta agotarse, a favor de los candidatos en orden de inscripción y hasta la cuantía necesaria para que completen una cifra repartidora en sus votaciones personales. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada candidato.~~

~~Las faltas serán suplidas según el orden de inscripción o votación, en formas sucesiva y descendente, según se trate de lista cerrada o bloqueada o con voto preferente.~~

De los Honorables Representantes,

Cordialmente:



HUMPHREY ROA SARMIENTO
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

A
NOV-12/14
10:17 a

Bogotá 11 de noviembre de 2014

Doctor
Jaime Buenahora Febres
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Proposición

Respetado Doctor Buenahora:

Por medio de éste documento como Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera, presento al proyecto de Acto Legislativo Numero 153 de 2014 Cámara - 018 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014, 04 de 2014, 05 de 2014, 06 de 2014 y 12 de 2014. "Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones"; proposición al artículo 26 de la ponencia mayoritaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguientes.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política el cual quedará así

Artículo 262.

La elección de Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección.

La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.

Ninguna de las anteriores elecciones podrá coincidir con la votación de referendos ni plebiscitos.

En la conformación del calendario electoral se tendrá en cuenta que las elecciones se realizarán el primer martes hábil del mes señalado legalmente para la elección.

Los empleadores, tanto públicos como privados, garantizarán y facilitarán el ejercicio del voto en la jornada electoral.

Cordialmente



ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA

Representante a la Cámara
Departamento del Huila



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C 12 de noviembre del 2014

Doctor

JAIME BUENAHORA FEBRES

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

La ciudad

Respetado doctor Jaime Buenahora

Teniendo en cuenta la discusión y votación del proyecto de Acto legislativo Número 153 de 2014 Cámara y 18 de 2014 Senado, acumulado con los proyectos de acto legislativo número 02 de 2014 senado 04 de senado, 05 de 2014 senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 senado, por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones, por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 26. El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 262. Para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos

Políticos y los grupos significativos de ciudadanos podrán presentar, listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Las listas serán cerradas y bloqueadas. La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna consagrados en la ley, y en su defecto, en los correspondientes estatutos. En las listas no podrán sucederse de manera consecutiva más de dos personas del mismo género.

Los partidos políticos, los movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, podrán realizar consultas para la selección de sus candidatos al Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejo Distrital, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, 14 semanas antes de las

R) com I
NOV-12-14
11:05 am
[Signature]

elecciones. En este caso, el orden de las listas se determinará de mayor a menor número de votos obtenidos por los candidatos. Estas consultas contarán con financiación preponderantemente estatal.

La financiación de las campañas para Congreso de la República será preponderantemente estatal.

Corresponde a los Partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, administrar la financiación de sus campañas. En consecuencia, solo ellos pueden obtener créditos, recaudar recursos y realizar gastos. En ningún caso podrán hacerlo los candidatos. Los anticipos correspondientes se entregarán dentro de los 15 días siguientes a la inscripción de la respectiva lista.

Para garantizar la equitativa representación de los Partidos y Movimientos Políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral en el caso de las demás Corporaciones, conforme lo establezcan la Constitución y la ley.

Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora.

La ley reglamentará los demás efectos de esta materia.

Las listas para Corporaciones en las circunscripciones en la que se eligen hasta dos (2) miembros para la correspondiente Corporación, podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. En las circunscripciones en las que se elige un miembro, la curul se adjudicará a la lista mayoritaria. En las circunscripciones en las que se eligen dos miembros se aplicará el sistema de cuociente electoral entre las listas que superen en votos el 30% de dicho cuociente.

Las faltas absolutas serán suplidas por los candidatos según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente.



CLARA ROJAS
Representante a la Cámara

*1: sucesiva
Art 26*

ADICIONAR ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 18 DE 2014 DE SENADO, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2014 DE SENADO, 04 DE 2014 SENADO, 05 DE 2014 SENADO, 06 DE SENADO 2014 Y 12 DE SENADO 2014- 153 DE 2014 CAMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y REAJUSTE INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

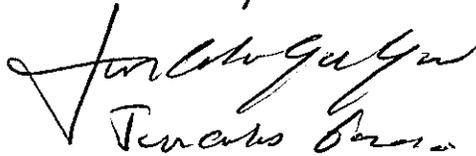
ARTICULO NUEVO:

Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica deberán tener acceso a los medios de comunicación de manera igualitaria en programas públicos o debates donde cada colectividad puedan expresar sus opiniones.

PRESENTADO POR:



SENADOR JUAN MANUEL CORZO ROMAN



*Abv 12/14
13:20 H
J. Corzo*